



Código de Hammurabi, Museo del Louvre

Editorial

De la Sala 227 del Louvre al título IV del 7 del texto refundido de la Ley de Aguas

Autores

Prof. Dr. Roberto O. Bustillo Bolado

Catedrático/a de universidad. Área de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público. Codirector - REDAS

Prof. Dra. Laura Movilla Pateiro

Area of Public International Law and International Relations Department of Public Law. Codirectora - REDAS

En París, en la sala 227 del Museo del Louvre, se encuentra una estela de basalto de 2,25 metros de altura. Réplicas exactas pueden contemplarse repartidas por medio mundo, en Berlín (Pergamom Museum), en Chicago (Oriental Institute at te Univesity of Chicago), en Teherán (National Museum or Iran) o en Moscú (Pushkin State Museum of FineArts), entre otros lugares. Se trata del Código de Hammurabi, una colección de doscientos ochenta y dos preceptos grabados en lengua acadia y escritura cuneiforme, (véase la foto que encabeza este Editorial) alrededor del 1750 a.C.

Durante la primera mitad del siglo XX, el de Hammurabi fue considerado el código legal más antiguo de la humanidad, y así sigue apareciendo hoy en día (por falta de una necesaria actualización) en algunos libros de texto. En realidad, tal título lo perdió en 1947, pues ese año se encontró otro texto mesopotámico, una tablilla de arcilla secada al sol, el Código de Lipit-Ishtar, peor conservado que el de Hammurabi, pero ciento cincuenta años más antiguo; al año siguiente, 1948, aparecieron otras dos tablillas anteriores a la época Hammurabi, que actualmente son conocidas como el Código de Eshnunna¹; y en 1952, se encontró otra tablilla de arcilla con parte del Código del rey asirio Ur-Nammu, que gobernó Mesopotamia en torno al 2050 a.C. Esta tablilla de Ur Nammu constituye la recopilación de preceptos jurídicos más antigua de la que se tiene conocimiento en la actualidad².

El Código de Hammurabi no es, por tanto, ni con mucho (hay varios que le preceden y en varios

siglos) el más antiguo, pero sí es, de entre todos los primigenios restos de literatura legal, el mejor conservado. Y decimos "literatura legal", en general, y no "código" en el sentido en el que lo entendemos hoy en día³, porque entre los especialistas no existe unanimidad en cuanto al verdadero sentido del texto exhibido en la sala 227 del museo del Louvre, aunque son mayoría los que no lo consideran realmente un "código". Según explica el profesor de la Universidad de A Coruña Juan Luís Montero Fenollós, "lo que Hammurabi quiso compilar en su obra no eran leyes, sino sentencias tomadas en virtud de unas normas que hoy desconocemos. Lo que el monarca hizo fue una selección de las decisiones de justicia, seguramente las más sabias y justas, tomadas a lo largo de su reinado en Babilonia. En definitiva, la estela no fue concebida como un código de leyes, sino como un modelo a seguir en el ámbito judicial por su valor instructivo y ejemplarizante. Así, cada artículo del Código hay que entenderlo, en realidad, no como una ley sino como el resumen de una sentencia o una decisión de justicia. De acuerdo con este principio, el llamado Código de Hammurabi no era una colección legislativa destinada a ser aplicada"⁴.

En todo caso, lo que resulta claro es que todos esos antiguos textos (el Código de Hammurabi y los de los monarcas que le precedieron) se encuadran en el contexto histórico y cultural común de los sumerios, y todo ello es buena muestra de que "la ley y la justicia eran dos conceptos fundamentales en Sumer; tanto en la teoría como en la práctica, la vida social y eco-

¹ Inicialmente se atribuyó ese texto al rey de Eshnunna, Bilalama, que gobernó casi doscientos años antes que Hammurabi, pero en la actualidad se estima que las tablillas no son tan antiguas como se pensaba en un principio, Israel Drapkin, S. (1982): "Los Códigos pre-hamurábicos", en Anuario de derecho penal y ciencias penales, ISSN 0210-3001, Tomo 35 Fasc/ Mes 2, pp. 325 ss., en concreto, 342.

² Al respecto cfr. Noah Kramer, S. (2013): La historia empieza en Sumer. 39 primeros testimonios de la historia escrita (trad. de Jaime Elías Cornet y Jorge Braga Riera) Madrid, Alianza Editorial (título original: History Begins ar Sumer: Thirty-Nine Firsts in Recordede History. Third revised edition. The University of Pennsylvania Press), pp. 86 ss.; Montero Fenollós, J.L. (2012): Breve historia de Babilonia, 2ª ed., Madrid, Nowtilus, pp. 77 ss.; Israel Drapkin, S (1982) cit.

³ "Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada" o "recopilación sistemática de diversas leyes" [acepciones primera y segunda de la voz "código" en el Diccionario RAE, <https://www.rae.es> (enero 2020)].

⁴ Montero Fenollós, cit., 2012, 103.

nómica sumerias estaban impregnadas de estos conceptos⁵. Así, por ejemplo, en el código de Hammurabi⁶, queda reflejo de cuestiones (penales y no penales) tan variadas como el falso testimonio en juicio (§§ 2 y 3), saqueos (§§ 21 a 23), matrimonio, divorcio e infidelidad conyugal (§§ 128 ss.), adopciones (§§ 186 a 193), alquiler de bueyes (§§ 242 a 250 y otros), de barcos (§§ 236, 275 y 276), precio del contrato del servicio de diversos profesionales (§§ 273 y 274), derechos y responsabilidades de los albañiles en su oficio (§§ 228 a 233) responsabilidad por daños y otras cuestiones relacionadas con el riego de los campos (§§ 53 a 56). También aparece algún contenido relacionados con el agua y la actividad agrícola en lo que nos ha llegado del Código de Ur-Nammu⁷ (§ 32).

Buena parte de las cuestiones relacionadas con el uso de los recursos hídricos en agricultura se gestionan en España en la actualidad por las comunidades de usuarios previstas en el Título IV del Texto Refundido de la Ley de Aguas, corporaciones de derecho público adscritas al correspondiente organismo de cuenca que se denominarán comunidades de regantes cuando el destino principal del recurso sea el riego (art. 81). A las comunidades de regantes se dedica, precisamente, el primero de los dos artículos de la sección “Estudios. España” de este ejemplar de REDAS; su autor es el abogado y doctorando de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla, Moisés González Chaves, y se centra en el análisis de una resolución del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en la que se reflexiona sobre la naturaleza de las comunidades de regantes como poder adjudicador.

El segundo artículo lleva por título “Efectos de la nulidad de planeamiento. Soluciones y perspectivas legales”, obra del arquitecto y técnico urbanista Alfredo Francisco Bermúdez Grasa. Y este número 4 de REDAS se cierra con un comentario sobre la iniciativa del anteproyecto de ley de creación de la Sociedade para la Xestión del Ciclo Integral del Auga elaborado por Pilar Arias Graña, Jefa de la sección Jurídica de la entidad pública empresarial Augas de Galicia.

En Ourense, a 7 de enero de 2022

*Prof. Dr. Roberto O. Bustillo Bolado*⁸
Director REDAS

*Profa. Dra. Laura Movilla Pateiro*⁸
Secretaria Académica REDAS

⁵ Kramer, S.N., cit., 2013, 91.

⁶ Harper, R. H. (1999): The Code of Hammurabi King of Babylon. About 2250 B.C., second ed. The Lawbook Exchange, LTD. Union, New Jersey.

⁷ Texto del Código de Ur-Nammu – OCW Universidad de Cantabria http://www.comuna.cat/Glosario/Codigo_de_Ur-Nammu.pdf (enero 2020).

⁸ Miembros asociados del Instituto Universitario de Estudios Europeos Salvador de Madariaga.